

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 198756

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **OSCAR JAIME CASTANEDA LLANOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **75068752** y la tarjeta de abogado (a) No. **235910**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 17001116200020150016001
Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
Sanción : Multa

Fecha Sentencia: 24 May 2017
Días: 0 Meses: 0 Años: 0

Final Sanción:

Inicio Sanción: MULTA DE 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

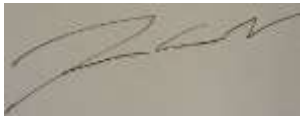
Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Consejo Superior
de la Judicatura

Page 1 of 2

Page 1 of 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 26 de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DESIDERIO CHAVES MUÑOZ
DEMANDADO	MARÍA EDILMA RIOS
RADICADO	170014003001 2021 00098 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **DESIDERIO CHAVES MUÑOZ** y en contra de **MARÍA EDILMA RIOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21113403328 con fecha de vencimiento 3 de diciembre de 2018

- a.** Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 3 de diciembre de 2018.
- b.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2018, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 04 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio N° LC21112594370 con fecha de vencimiento 01 de abril de 2019

- d.** Por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de abril de 2019.
- e.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 8 de mayo de 2018 hasta el 01 de abril de 2019, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 2 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de julio de 2019

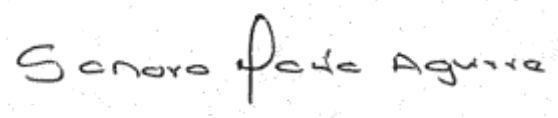
- g.** Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2019.
- h.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.
- i.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR JAIME CASTAÑEDA** portador, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.068.752, T.P.235.910 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a58a718c842a6557d5be547987fa54617da6fa1f1f9b523a85217b1de259b8

Documento generado en 26/03/2021 02:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 05 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria